

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**28334** *ORDEN de 18 de diciembre de 1987 sobre contratos de cesión en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Calamar» y «Sama».*

Visto el contrato suscrito el 5 de junio de 1987 por y entre las Sociedades «Marinex Petroleum Iberia Inc.» (Marinex) y «Agip, S.p.A.» (Agip), y de cuyas estipulaciones se establece que Marinex cede a Agip su 75 por 100 de participación en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Calamar» y «Sama»;

Visto asimismo el contrato suscrito el 4 de noviembre de 1987 por y entre las Sociedades «Agip, S.p.A.» (Agip) y «Agip Iberia, Sociedad Anónima» (Agip Iberia) y de cuyas estipulaciones se establece que Agip cede a Agip Iberia su 75 por 100 de participación en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Calamar» y «Sama».

Informados favorablemente los expedientes por la Dirección General de la Energía, y tramitados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 5 de junio de 1987 por y entre las Sociedades «Marinex Petroleum Iberia Inc.» (Marinex) y «Agip, S.p.A.» (Agip), por el que Marinex cede a Agip, su 75 por 100 de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Calamar» y «Sama».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados en la condición primera anterior queda de la siguiente forma:

«Agip, S.p.A.», 75 por 100.

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima», 25 por 100.

Tercero.—Se autoriza el contrato suscrito el 4 de noviembre de 1987 por y entre las Sociedades «Agip, S.p.A.» (Agip) y «Agip Iberia, Sociedad Anónima» (Agip-Iberia), por el que Agip cede el 75 por 100 de participación en la titularidad de los permisos «Calamar» y «Sama» recibido de Marinex a la Sociedad Agip Iberia.

Cuarto.—Como consecuencia de esta última autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Calamar» y «Sama» queda finalmente de la siguiente forma:

«Agip Iberia, Sociedad Anónima», 75 por 100.

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima», 25 por 100.

Quinto.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en los contratos que se aprueban, así como al contenido de los Reales Decretos 2446 y 2447/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), de otorgamiento de los dos permisos.

Sexto.—La Sociedad «Agip Iberia, Sociedad Anónima», deberá constituir de acuerdo con su participación la garantía a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre la investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento que la desarrolla y presentar en el Servicio de Hidrocarburos el resguardo acreditativo correspondiente en un plazo inferior a treinta días.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Imo. Sr. Director general de la Energía.

**28335** *RESOLUCION de 16 de marzo de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa tubos de acero soldados longitudinalmente, sin marca, fabricado por «Tubos de Precisión, Sociedad Anónima».*

Presentado en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «Tubos de Precisión, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Otalora, 31, Arechavaleta, provincia de Guipúzcoa, referente a la solicitud de homologación de los tubos de acero soldados longitudinalmente, sin marca, fabricados por el mismo, en su instalación industrial ubicada en Arechavaleta (Guipúzcoa).

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al

producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio del INCE-Madrid, de la Dirección General de Arquitectura y Edificación, mediante informe con clave S-81/1986, y la Entidad colaboradora A.E.C.C., por certificado de clave 192/1986, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2704/1985, de 27 de diciembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe CTA-0003, con caducidad el día 16 de marzo de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 16 de marzo de 1988, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al producto homologado, las siguientes características:

Norma: Real Decreto 2704/1985.

Dimensiones homologadas: Diámetros: 6 a 50 mm.

Tubo negro.

Aplicaciones: Mecánicas, tubo de precisión calibrado exteriormente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de marzo de 1987.—El Director general, por orden (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

**28336** *RESOLUCION de 16 de marzo de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa tubos de acero soldados longitudinalmente, sin marca, fabricado por «Rohrenwerk Fusch».*

Presentado en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «Acuster, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Calvet, 64, 08021 Barcelona, provincia de Barcelona, referente a la solicitud de homologación de los tubos de acero soldados longitudinalmente, sin marca, fabricados por «Rohrenwerk Fusch», en su instalación industrial ubicada en Steinwiese 31, 5900 Siegen-Kaan República Federal de Alemania.

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio del INCE-Madrid, de la Dirección General de Arquitectura y Edificación, mediante informe con clave S-9/1987, y la Entidad colaboradora TECNOS, por certificado de clave IA-01 (TAC) han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2704/1985 de 27 de diciembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe CTA-0004, con caducidad el día 16 de marzo de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 16 de marzo de 1988, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al producto homologado, las siguientes características:

Norma: UNE -36537-77.

Dimensiones homologadas: Perfiles H a. Diámetros: 108 a 219,1 mm en calidad AE-235.

Aplicaciones: Estructurales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de marzo de 1987.—El Director general, por orden (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

**28337** *RESOLUCION de 29 de junio de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se modifica la de 16 de febrero que homologa seis pantallas Marca IBM, Modelos 3192-D1R; 3192-C1R; 3197-D1R; 3197-D2R; 3197-C1R; 3197-C2R, fabricadas por IBM U.K.LTD, en su instalación industrial ubicada en Greenock (Reino Unido).*

Vista la petición presentada por la Empresa IBM, S.A.E., con domicilio social en Paseo de la Castellana, 4, de Madrid, por la que solicita que la resolución de fecha 16 de febrero de 1987, por la que se homologan seis pantallas, Marca IBM, Modelos 3192-D1R; 3192-C1R; 3197-D1R; 3197-D2R; 3197-C1R; 3197-C2R, sea aplicable al Modelo 3192-F.

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo Modelo no suponen una variación sustancial con respecto a los Modelos homologados.